

INFORME ACTA
INSPECCION AMBIENTAL
Folio: S/NUMERO

Fecha : Vi 30 Nov 2020 de 13.30 a 14.05 hrs.
Fiscalizador : Claudio Correa Reyes.
Servicio : Servicio Salud del Maule.
Empresa : Antonio Castillo S.A.
Dirección : 1 Norte 2265.
Comuna : Talca.
Fono : [REDACTED]
Rut E° : 83.366.800 - 5.
Represt. Por : Álvaro Castillo Altmann.
Rut : 5.527.779 - 6
F : [REDACTED]
Firma focalización de E° presencial : Álvaro Castillo Altmann.

Motivo de la actividad de fiscalización:

2.1 Sin Registro.

2.3 Instrumento Gestión Ambiental ds 49/2016.

Observaciones

Punto 4 de las Observaciones.

Se solicita informe isocinético de la caldera que se encuentra pendiente.

Hechos constatados.

Situación Reinante.

Cadera al momento de la fiscalización se encontraba apagada, con características de:

Caldera petróleo Diesel N° 2, con una chimenea y registro SSMAU - 190 - C

Año fabricación : 2013.

Temperatura de trabajo 160 - 170 °C, caudal 54.80 - 63.30 m3n/hr

Requerimiento al titular

El estudio de Mediciones Discretas a la Súper intendencia del Medio Ambiente.

Informe.

En respuesta a fiscalización de fecha vi 30 Octubre 2020 a las 13.30 hrs, se tiene.

De los ítems identificados referidos a exigencia establecida en la visita, se describen de forma individual su caracterización en el cumplimiento.

1. Revisión del PDA 49/2016

La normativa que regula los temas de Plan Descontaminación Atmosféricas para las Comunas Talca y Maule bajo el DS 49/2015 se tiene.

Art.38

Las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 75. kWt deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP indicado en Tabla 23

Tabla 23. Límites máximos emisión para calderas nuevas y existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/N m ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

Art 39.

Reducción de dióxido de azufre (SO₂), calderas nuevas y usadas de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt deben cumplir lo que establece la tabla 24 y 25.

Tabla 24. Límite máximo de emisión de SO₂ para calderas nuevas

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 20 MWt	400
Mayor o igual a 20 MWt	200

**Tabla 25. Límite máximo de emisión de SO₂
y plazos de cumplimiento para calderas existentes**

Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)		
	Desde el 1° de enero del año 2019	Desde el 1° de enero del año 2021	Desde el 1° de enero del año 2024
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 3 MWt	No aplica	No aplica	No aplica
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	800	600
Mayor o igual a 20 MWt y menor a 50 MWt	600	600	400
Mayor o igual a 50 MWt	600	400	400

Art 42.

Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂ de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del medio Ambiente. Según establece tabla 26.

Tabla 26. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂

Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
3. Carbón	6	6	12	12
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	-	12	-
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	-	18	-
6. Petróleo diésel	12	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

Art 61.

Letra b) Pre-Emergencia Punto iii

- iii. Se prohibirá dentro de la zona saturada, durante las 24 horas del día, el funcionamiento de calderas con una potencia térmica nominal mayor a 75 kWt que presenten emisiones mayores a 30 mg/m³N de material particulado.
- iv. Se prohibirá en la zona saturada, desde las 18 horas y hasta las 06 horas del día siguiente, el funcionamiento de calderas a leña o carbón con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt y de hornos a leña o carbón.

Art 61.

Letra c) Emergencia Punto iii

- iii. Se prohibirá en la zona saturada durante las 24 horas del día, el funcionamiento de calderas con una **potencia térmica nominal mayor a 75 kWt** que presenten emisiones mayores a 30 mg/m³N de material particulado.
- iv. Se prohibirá en la zona saturada, durante las 24 horas del día, el funcionamiento de calderas a leña o carbón con una **potencia térmica nominal menor a 75 kWt y de hornos a leña o carbón**

2. Definición de equipo instalado

a. Registro.

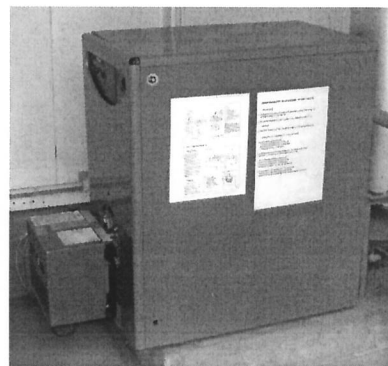
Antonio Castillo S.A. su sistema térmico comprende una caldera calefacción agua caliente, la que se encuentran instaladas en dirección de 1 Norte 2265 Comuna de Talca.

El equipo identificado en la fiscalización, corresponde a una caldera de calefacción agua caliente bajo el registro de la autoridad sanitaria SSMAU-190 - C.

b. Especificaciones técnicas.

Especificaciones Técnicas	
Propietario	: Antonio Castillo S.A.
Dirección	: 1 Norte 2265
Comuna	: Talca
Equipo	: Caldera calefacción
Tipo	: Rondó - Estello.
Modelo	: 6 OF.
Serie	: 11b 0027
Fabricante	: SIME S.p.A.
Año de fabricación	: 2013
Año de instalación	: 2013
Potencia nominal	: 41,40 Mcal/hr. 48 kWt
Presión de trabajo	: 4.0 Kg/cm ² .
Contenido de agua	: 24.80 Lts.
Temperatura humos	: 160° a 170° C.
Caudal	: 54.8 - 63.3 m ³ n/h
Campo de apertura	: 30° a 85° C.
Peso	: 186 Kg.
Fabricación	: Italiana
Combustible	: Diésel 2

Potencia térmica nominal 48 kWt.



3. Análisis Normativo.

De lo descrito los art 38, 39, 42, 61 letras b y c. hace referencia la exigencia de cumplimiento para equipos emisores cuya Potencia Nominal es igual o superior a 75 kWt,

Así mismo frente a episodios críticos, quedan sujetos equipos de potencia nominal inferior a 75 kWt, cuando el combustible utilizado, es leña o carbón (art 61 letra c pto iv)

Solicitud frente a resolutividad:

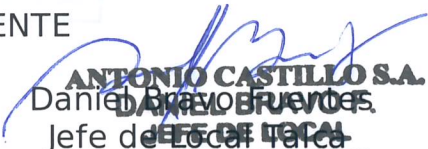
De los antecedentes que se tiene a la vista y que guarda relación al equipo fiscalizado, siendo este donde cuya potencia nominal, es inferior a 75 kWt, (indicado en ficha técnica) y de combustible petróleo diesel 2.

De lo referenciado en esta presentación, el equipo no quedaría sujeto a lo que establece la normativa vigente en su art 42 tabla 26.

Dada la interpretación y análisis, se solicita a ud., desestimar lo indicado sobre "informe isocinético de la caldera que se encuentra pendiente".

Informe extendido, para su toma de conocimiento y de trabajo en equipo que el día de mañana en conjunto, se pueda participar en mejorás de eficiencia energética y sistema ambiental.

AFECTUOSAMENTE


ANTONIO CASTILLO S.A.
Daniel Bravo
Jefe de Local Talca
Celular: 9-91587617
Antonio Castillo S.A.

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD
VII DEL MAULE

RECIBIDO

DEPTOS

☒	SALUD PUBLICA Y PLANIFICACION
☒	ACCION SANITARIA
☒	JURIDICA
☒	ADMINISTRACION Y FINANZAS
☒	COMUN
☒	OTRS
☐	
☐	
☐	

ANDRÉS CASTILLO S.A.
DANIEL BRAVO F.
JEFE DE LOCAL
JACOBO JIMENEZ
Celular: 9-8158164